

C.S.
C.G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Rdo. 54-405-40-03-001- **2014-00419-00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **13 DE AGOSTO DE 2021**

En atención al escrito que antecede del C. Ppal, téngase por **REVOCADO** el poder otorgado al doctor **ORLANDO RAMÍREZ CARRERO**; y por ser viable y procedente, **RECONÓZCASE** personería jurídica al doctor **JORGE JULIÁN CAICEDO GUTIÉRREZ**, para actuar como apoderado judicial del demandante **JUAN JOSE BELTRÁN GALVIS**, en los términos y facultades del poder conferido.

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por el apoderado del ejecutante debidamente facultada, donde solicita la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, intereses y costas; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **JUAN JOSE BELTRÁN GALVIS** contra **LUISA ISELA BUENDÍA ZAMBRANO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: **ORDENAR** el **LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN** de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, **ARCHIVASE** el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado **7 AGO 2021**
Hoy _____

SECRETARIO

C.S.
C.G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Rdo. 54-405-40-03-001- 2016-00620-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 13 DE AGOSTO DE 2021

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por la apoderada del ejecutante debidamente facultada, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, intereses y costas; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" contra ESPERANZA JAIMES GARCÍA, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado

Hoy 17 AGO 2021

SECRETARIO

C.S.
C.G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Rdo. 54-405-40-03-001- 2017-00605-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 13 DE AGOSTO DE 2021

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la sociedad ejecutante debidamente facultada, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, intereses y costas; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **SORANY GARCÍA BEDOYA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 7 AGU 2021

SECRETARIO

C.S.
C.G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Rdo. 54-405-40-03-001- 2020-00334-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 13 DE AGOSTO DE 2021

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la sociedad ejecutante, donde solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, intereses y costas; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **BEATRIZ MONCADA DE ROJAS** contra **LEONID VILLAMIZAR GALVIZ**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
A las 17 de AGO de 2021

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Entra el despacho a resolver sobre el libelo introductorio de la referencia y sería del caso proferir el respectivo mandamiento de pago si no se observara que adolece de los siguientes defectos:

1. Los ítems 3 y 4 de los hechos 1° y 3° del escrito de demanda presentan inconsistencias en las fechas de suscripción de las facturas allí mencionadas y por ende dichos datos no son coincidentes con la información contenida en los títulos ejecutivos base de recaudo; no cumpliéndose entonces los requisitos exigidos en el numeral 5 del Art. 82 del C.G. del P.
2. La suma indicada en el literal B del acápite de pretensiones presenta una inconsistencia en el valor numérico señalado y por ende no se asimila al contenido en el cuerpo del título valor referenciado.
3. Igualmente, en el literal D del mismo apartado, se indica una fecha de creación que no se acompasa a la establecida en el título base de recaudo.
4. Asimismo, en el numeral SEGUNDO se pretende el cobro de intereses moratorios respecto de las facturas cambiarias allí referenciadas; empero no indica la fecha exacta desde la cual han de liquidarse los mismos; adicionalmente, las relacionadas en los dos últimos ítems presentan un error en cuanto a la fecha de suscripción, según se advierte de los documentos obrantes en el expediente; no reuniéndose los supuestos exigidos en el numeral 4 del Art. 82 en concordancia con lo normado en el Art. 431 del C.G. del P.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. del P., no le queda otro camino al despacho que proceder con su INADMISIÓN, concediendo el término de CINCO (05) días a la parte actora para que subsane los defectos anotados, so pena de RECHAZO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios N/S.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA; concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos señalados con antelación.

SEGUNDO: El escrito que subsane deberá enviarse a través de medio digital a la dirección de correo electrónico del despacho.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. OSCAR HORACIO GIRALDO REYES para actuar como apoderado de M.A. PEÑALOSA S.A.S., en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 17-08-2021

Román José Medina Rozo

Secretario